

Doctor:

Javier Caballero Amador.

Juez Primero (1) Civil del Circuito de Cartagena.

E. S. D.

Ref. Proceso: Verbal – Simulación de Contrato

Demandante: Isabelle Irigorri Alix, Sandra Irigorri Alix y Otros

Demandado: Promotora Soleil S. en C., Leticia Moreno Chimá.

Radicado: 00575 – 2017.

Asunto: Recurso de reposición contra auto del 18 de agosto de 2021.

Alfonso Lentino Rodelo, mayor, domiciliado en Cartagena, identificado mediante cédula de ciudadanía N° 1.047.365.319 de Cartagena y poseedor de tarjeta profesional número 214.175 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado sustituto de la señora **Leticia Moreno Chima**, quien a su vez actúan en nombre propio y como representante legal de **Promotora Soleil S. en C.**, demandadas en este proceso, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 18 de agosto de 2021, notificado por estado del mismo mes y año.

I. Oportunidad.

Teniendo en cuenta que el señor Juez notificó por estado del 20 de agosto de 2021, el auto de fecha 18 del mismo mes y año, me encuentro dentro de la debida oportunidad para presentar los reparos que a continuación sustentaré.

II. Providencia atacada.

Se trata de la providencia del 18 de agosto de 2021, por medio de la cual el señor Juez a solicitud de la parte demandante, decidió conceder el término de diez (10) días adicionales a fin de que dicha parte, aporte al expediente el dictamen pericial solicitado en la demanda y decretado en providencia de fecha 17 de junio de 2021.

III. Finalidad.

Este recurso tiene como finalidad que el despacho revoque la decisión adoptada, por cuanto resulta improcedente la ampliación del término para presentar el dictamen pericial, anunciado por la parte demandante.

IV. Fundamentos del recurso.

El Despacho judicial mediante auto del 17 de junio de 2021, a solicitud de la parte demandante, concedió el termino de diez (10) días para que dicho extremo litigioso presentará el dictamen pericial anunciado en el escrito de reforma de demanda.

La citada providencia fue recurrida por el apoderado judicial de la parte demandante a fin de que se realizaran algunas aclaraciones, dentro de las cuales se encontraba aclarar la parte a quien le correspondía surtir dicha prueba pericial, recurso que fue resuelto mediante auto del 16 de julio de 2021, a través del cual el Despacho aclaró que le correspondía asumir la carga probatoria a la señora Isabelle Irigorri Alix.

El apoderado judicial de la parte demandante, solicitó colaboración a mi poderdante para el ingreso de éste y el perito contratado al inmueble objeto del asunto, no es menos cierto que informamos oportunamente que la señora Leticia Moreno Chimatt se encontraba fuera de la ciudad, y en tal sentido acordamos como fecha de visita el día 21 de julio de 2021 a las 3:00 p.m., como efectivamente sucedió, situación que fue informada al Despacho mediante memorial del día 22 del mismo mes y año.

Ahora bien, teniendo en cuenta el término otorgado por el Despacho, tenemos que al apoderado judicial de la parte demandante le comenzó dicho término a partir del día siguiente del auto proferido el día 16 de julio de 2021, es decir, que éste contaba hasta el día 2 de agosto de 2021 para presentar dicha prueba y no lo hizo, sin embargo, y siendo no tan rigurosos y contando dicho término a partir del día siguiente en que el perito ingresó al inmueble objeto del asunto, es decir, 22 de julio de 2021, la parte interesada en la materialización de dicha prueba contaba para ello, hasta el día 4 de agosto de 2021, y tampoco lo hizo.

Pese a lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante, pretende mediante escrito del 3 de agosto de 2021, se le reanude el término otorgado, aduciendo que *“no fue posible iniciar las gestiones para lo propio porque la señora Leticia Moreno no se encontraba en la ciudad y solo hasta el día 21 de julio de 2021 se pudo realizar la visita”*, cuando lo alegado no corresponde a la realidad, pues si bien, solo hasta el día 21 de julio de 2021, el perito pudo ingresar al inmueble objeto del asunto, ello no impidió que para la fecha de la solicitud el término otorgado se encontraba en tránsito, correspondiendo presentar el respectivo dictamen a más tardar el día 4 de agosto de 2021.

En otras palabras, la desidia de la parte demandante en la presentación del dictamen pericial dentro del término otorgado por el Despacho para ello, nada tiene que ver con la fecha del ingreso del perito al inmueble de propiedad de la señora Leticia Moreno Chimatt, por lo que resulta improcedente la solicitud de ampliación del término para presentar el dictamen pericial.

V. Pretensiones.

De acuerdo a los presupuestos facticos y normativos, corresponde al Despacho revocar el auto del 18 de agosto de 2021, y en su defecto se disponga la extemporaneidad del dictamen pericial anunciado por la parte demandante.

VI. Notificaciones.

Mi poderdante y el suscrito las recibimos en el centro, cra. 10 # 35 – 21, Edificio Plaza, Of. 201 de la ciudad de Cartagena y al correo electrónico a.lentino@hernandezypereira.com

A la parte demandante y su apoderado en las direcciones indicadas en la demanda.

Con respeto.



Alfonso Lentino Rodelo

PROCESO VERBAL SIMULACIÓN - RADICADO 00575 - 2017 (RECURSO DE REPOSICIÓN)

Alfonso Lentino Rodelo <a.lentino@hernandezypereira.com>

Miércoles 25/08/2021 4:43 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jaimebanquez@gmail.com <jaimebanquez@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (174 KB)

Recurso de reposición - Auto del 18 de agosto de 2021.pdf;

Doctor:

Javier Caballero Amador.

Juez Primero (1) Civil del Circuito de Cartagena.

E. S. D.

Ref. Proceso: Verbal – Simulación de Contrato

Demandante: Isabelle Irigorri Alix, Sandra Irigorri Alix y Otros

Demandado: Promotora Soleil S. en C., Leticia Moreno Chimá.

Radicado: 00575 – 2017.

Asunto: Recurso de reposición contra auto del 18 de agosto de 2021.

Alfonso Lentino Rodelo, mayor, domiciliado en Cartagena, identificado mediante cédula de ciudadanía N° 1.047.365.319 de Cartagena y poseedor de tarjeta profesional número 214.175 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado sustituto de la señora **Leticia Moreno Chima**, quien a su vez actúan en nombre propio y como representante legal de **Promotora Soleil S. en C.**, demandadas en este proceso, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 18 de agosto de 2021, notificado por estado del mismo mes y año, en los términos del documento adjunto.

Con respeto.

Alfonso Lentino Rodelo

Abogado

Hernández & Pereira Abogados

Centro Amurallado - Sector La Matuna.

Carrera 10 # 35 -21 - Ed. Plaza Of 201.

Móvil: 300-5326979 - Fijo: 6648454

Cartagena - Colombia.